

Expediente n.º: 851/2024

Bando de Alcaldía

Procedimiento: Actuaciones Urbanísticas

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

BANDO DE ALCALDÍA

Bando municipal en el que se informe al vecindario de la adhesión a la Agència Valenciana de Protecció del Territori y del objeto y consecuencias de la misma.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de octubre de 2024, se adoptó el siguiente **acuerdo**:

“Primero.- La adhesión del ayuntamiento de Redován a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de conformidad con lo que establecen los Estatutos del mencionado organismo, lo que supone:

- a) Delegar la competencia exclusiva en la Agencia en materia de protección de la legalidad urbanística, sanción y restauración de la legalidad urbanística, respecto de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, de este municipio, que corresponda a edificaciones que se empiezan a construir a partir de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión.
- b) Participar en las decisiones del mencionado organismo, a través de las vocalías de representación municipal del Consejo de Dirección.
- c) Respetar este acuerdo de adhesión durante su vigencia.
- d) Colaborar con la Agencia en el ejercicio efectivo de sus funciones.

Segundo.- Respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable antes de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión, respecto de las cuales no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal, **SI** se delega en la Agencia la competencia exclusiva para iniciar, tramitar y resolver el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

Tercero.- Esta adhesión, una vez confirmada por la Dirección Gerencia, será publicada por la Agencia en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia ejercerá de manera efectiva las competencias que mediante el presente acuerdo se delegan, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

Cuarto.- Remitir certificado de este acuerdo a la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

Quinto.- Que por la Alcaldía, mediante bando informativo se informe al vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y consecuencias de la misma.

Sexto.- Que, por la Alcaldía se designe Representante del Ayuntamiento ante la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.”



1.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

La adhesión implica la delegación en la Agència de las competencias de sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio integrado voluntariamente en aquella, en los supuestos de infracciones urbanísticas graves o muy graves cometidas sobre su territorio, siempre que nos encontremos en suelo no urbanizable, sea este común o protegido. La potestad de inspección y supervisión se ejercerá de forma concurrente con el municipio adherido y la AVPT.

La adhesión implica la delegación en la Agencia de las competencias de sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio que se ha integrado voluntariamente, en los supuestos de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, con el alcance establecido en el artículo 1 apartados 3 y 4 del Decreto 52/2021 del Consell.

La potestad de inspección y supervisión se ejercerá de forma concurrente entre el Ayuntamiento adherido y la Agència Valenciana de Protecció del Territori, en los términos establecidos en el artículo 6 c) y e) del citado Decreto 52/2021.

Los municipios adheridos a la Agencia asumen las obligaciones siguientes:

- Abstenerse de incoar, tramitar y resolver expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística en el suelo no urbanizable de su municipio, respecto a edificaciones que se empiecen a construir después de la adhesión a la Agencia. Respecto de edificaciones construidas antes de la adhesión y respecto de las que todavía no se ha iniciado ningún expediente, el Ayuntamiento retiene su competencia, salvo que en el acuerdo de adhesión diga expresamente que delega igualmente la competencia en la Agència.
- El ayuntamiento deberá designar a una persona representante electa que es la responsable ante la Agencia de la correcta remisión de los documentos requeridos por esta, así como de la asistencia adecuada sobre el terreno para una ejecución eficaz de los expedientes tramitados.
- El ayuntamiento adherido deberá comunicar a la Agencia todos los actos de uso o edificación de que tenga conocimiento y que se lleven a cabo en suelo no urbanizable dentro de su término municipal, siempre que se pueda derivar la comisión de algún tipo de infracción urbanística que pueda calificarse como grave o muy grave.
- En este sentido, el ayuntamiento deberá remitir a la Agencia un acta de denuncia e inspección firmada por un inspector/a urbanístico/a, policía municipal o equivalente, de acuerdo con el modelo que establezca la Agencia. Igualmente, se deberá enviar un informe técnico suscrito por los servicios técnicos municipales, según el modelo establecido.
- En la tramitación de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística que se sigan en la Agencia, el personal técnico del ayuntamiento deberá emitir cualquier otro informe que la Agencia les solicite.
- La policía local deberá colaborar en las actuaciones que se le requieran por parte de la Agencia, fundamentalmente respecto al alzamiento de actas y denuncias, las comprobaciones del estado de obras, el ejercicio de actividades y la ejecución de labores



de restauración, así como el auxilio en la ejecución de las medidas cautelares que adopte la Agencia, entre las cuales se encuentran la paralización y el precinto de actividades en curso.

- La Agencia deberá proveer el ayuntamiento correspondiente de un precinto oficial con el logotipo de la Generalitat para que esta corporación lo utilice en la ejecución de las medidas cautelares a las que se refiere el apartado anterior.
- El alcalde o alcaldesa dictará un bando municipal en el cual se informe el vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y las consecuencias de ello.

Los municipios adheridos siguen manteniendo su competencia urbanística en materia de inspección y tramitación de expedientes de disciplina urbanística (tanto sancionadores como de restablecimiento de la legalidad) respecto de infracciones leves, graves y muy graves en suelo urbano y urbanizable así como respecto de infracciones leves en suelo no urbanizable.

2.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

La Agencia asumen las obligaciones siguientes:

- La Agència asume, de los ayuntamientos, en régimen exclusivo, el ejercicio en exclusiva de la competencia en materia de protección de la legalidad urbanística (en infracciones graves y muy graves) sobre suelo no urbanizable respecto de los municipios adheridos, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión en el DOGV.
- La Agència asume, de la Generalitat, en régimen de concurrencia con los ayuntamientos, las potestades autonómicas de protección de la legalidad urbanística respecto a infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, de los municipios no adheridos.
- Las actuaciones en materia de disciplina urbanística se realizan íntegramente con los recursos económicos, técnicos y humanos de la Agència, sin costes adicionales para los municipios adheridos
- Los municipios adheridos reciben de la AVPT un 50% de los excedentes de ingresos respecto de las necesidades de mantenimiento que se repartirán entre los municipios adheridos a la Agència, en función del número de expedientes tramitados en cada uno de ellos. Este crédito tiene la consideración de patrimonio municipal del suelo y deberá destinarse a cualquier de las finalidades establecidas en la legislación urbanística.
- La Agència facilita asesoramiento y asistencia a los municipios adheridos en las materias de su competencia sin contraprestación alguna.
- La Generalitat mantendrá informadas a las administraciones locales adheridas de la actividad de la Agencia a través del Consejo de Dirección, sin perjuicio de cualquier otro canal o medio de comunicación colectivo o individual que se pueda acordar.
- Los representantes y personal de los municipios adheridos podrán acceder preferentemente a las acciones formativas desarrolladas por la AVPT

3.- PROCEDIMIENTO



La Dirección Gerencia, como órgano ejecutivo de la Agència, deberá confirmar el acuerdo de adhesión de los ayuntamientos y procederá a la publicación de la adhesión del municipio en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», fecha a partir de la cual entrará en vigor la adhesión. La Agencia únicamente tendrá competencia para tramitar los procedimientos indicados respecto de infracciones cometidas con posterioridad al 20 de agosto de 2014.

La tramitación del procedimiento de adhesión tiene una duración aproximada de un mes a partir a la recepción por la Agència del acuerdo de adhesión.

La Corporación convocará una reunión informativa a la que podrán asistir todos los ciudadanos interesados y en la que se resolverá todas cuestiones y dudas que suscite la adhesión del Ayuntamiento de Redován a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 g) del Decreto 52/2021, de 9 de abril, del Consell, de aprobación de los estatutos de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

